

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00108 00

Téngase en cuenta que no existe respuesta proveniente de la Fundación Liborio Mejía que este pendiente por pronunciarse el Despacho.

Por improcedente se niega la solicitud de suspensión del embargo decretado en el proceso de la referencia (folio 21 del expediente digital), en primer lugar, porque no se cumple ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P.; en segundo lugar, porque en el auto admisorio del trámite de negociación de deudas no se dejó constancia que las cautelares serían levantadas con el inicio del trámite de negociación de deudas; y en tercer lugar, porque la causa se encuentra suspendida conforme se decretó en auto del 19 de julio de 2022, sin que obre comunicación del Centro de Conciliación donde se habilite el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante a lo anterior, y conforme con lo dispuesto en los artículos 554 y 555 del C.G.P, oficiése a la Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar si persiste la orden de suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb8a1abca2bf4a0be53b3c14f5810c73815031c0e8d2d41bf691f82083d3180**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>